

(ANEXO 1)

RELACIÓN DE PERSONAS IDENTIFICADAS EN LA NÓMINA 2013

NOMBRE	SUELDO QUINCENAL (MUESTRA) Del 16 al 30 de noviembre de 2013
Jacobo David Cheja Alfaro	\$ 31,204.00
José Reséndiz Dávila	\$ 24,963.20
María Teresa Rosaura Ochoa Mejía	\$ 12,481.60
Yolanda Vera Fernández	\$ 12,481.60
Gonzalo López Luna	\$ 12,481.60
Martín Cortez López	\$ 3,120.40
Elisa Lisete Alviso Bernal	\$ 12,481.60
Miguel Ángel Xolalpa Molina	\$ 15,602.00
Gildardo Pérez Gabino	\$ 0.00
Jorge Zendejas Leyva	\$ 9,361.20
Christian Hernández de la Rosa	\$ 9,361.20
Jorge Eduardo Muñoz Lara	\$ 9,361.20
Irma Vargas Palapa	\$ 9,361.20
José Velázquez Meza	\$ 0.00
Fernando Ganado Sánchez	\$ 6,240.80
Héctor Valdés Suarez	\$ 6,240.80
José Suarez Reyes	\$ 12,481.60
Javier Manuel Sandoval Alfaro	\$ 12,481.60
José Luis Rey Cruz Islas	\$ 12,481.60
Oscar Guillermo Ceballos González	\$ 12,481.60
Enrique Prudencio Aranda	\$ 6,240.80
Luciano Castillo Rodríguez	\$ 6,240.80
Gloria Juárez Torres	\$ 9,361.20
Rodrigo Erminio Samperio Chaparro	\$ 9,361.20
Miguel Ángel Ordoñez Mercado	\$ 7,488.96
Armando Cesar Almazán Almazán	\$ 0.00
Víctor Manuel Bonilla Guarneros	\$ 8,737.12

(ANEXO 2)

RELACIÓN DE PERSONAS IDENTIFICADAS EN REPAP 2013

NOMBRE	RELACION DE REPAPS DE 01 ENERO A 31 DIC DEL 2013.
Alfonso Armando Vidales Vargas Ochoa	\$ 127,500.00
Cesar Seberian González Martínez	\$ 10,000.00
Abraham Águila Boudib	\$ 120,000.00
Karla Erika López Delgado	\$ 32,000.00
Marcelo Quezada Ferreira	\$ 5,000.00
Luis González Morales	\$ 92,500.00
Javier Fuentes Terrón	\$ 10,000.00

RELACIÓN DE PERSONAS IDENTIFICADAS EN REPAP 2014

NOMBRE	RELACIÓN DE REPAPSI MES DE ABRIL 2014.
Gildardo Pérez Gabino	\$ 20,000.00
Luis Alfonso Estrada Vilchis	\$6,000.00
Moisés López Valle	\$5,250.00
Raúl Reyes Rosas	\$8,000.00
Paloma Becerril Rangel	\$6,000.00
Irma Mata Cruz	\$6,000.00
Evelyn Sofía Zavala Bautista	\$6,000.00



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

QUE SE ENCUENTRA REGULADO POR EL ARTÍCULO 7,670 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AGA INMOBILIARIA S.A. DE C.V. LA CUAL ESTA REPRESENTADA POR EL SEÑOR AXELL GARCIA SANCHEZ EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR UNICO LO CUAL ACREDITA CON LA ESCRITURA NUMERO DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y DOS DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JAVIER BUTRON OLGUIN NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, LA CUAL CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO 19,409*10 DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL ARRENDADOR, Y EL SEÑOR JACOBO DAVID CHEJA ALFARO, REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO LO QUE ACREDITA CON LA ESCRITURA NUMERO 42765 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 88 LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, DEL ESTADO DE MÉXICO LA CUAL CONSTA INSCRITA A QUIEN DESDE ESTE MOMENTO SE LE DENOMINARA EL ARRENDATARIO, SOBRE EL INMUEBLE LOCALIZADO EN AVENIDA CONSTITUCION MANZANA RG, LOTE 1, COLONIA ENSUEÑOS, CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "EL ARRENDADOR":

- A) QUE ES REPRESENTANTE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA DE CONSTITUCION MZ RG LT. 1 COLONIA ENSUEÑOS, CUAUTITLANIZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
- B) QUE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODAS SUS CONTRIBUCIONES FISCALES.
- C) QUE ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR UN PLAZO QUE SE CONSIDERA FORZOSO SEÑALADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- DECLARA "EL ARRENDATARIO"

- A) SER MAYOR DE EDAD, Y ENCONTRARSE DEBIDAMENTE CAPACITADO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- B) CONOCER EL ESTADO FÍSICO Y JURÍDICO DE INMUEBLE Y ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" DA EN ARRENDAMIENTO AL "ARRENDATARIO" 24 OFICINAS DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA DECLARACION PRIMERA 12 OFICINAS CORRESPONDIENTES AL TERCER PISO Y 12 OFICINAS CORRESPONDIENTES AL CARTO PISO, ASI COMO UNA BODEGA UBICADA EN LA AZOTEA DEL INMUEBLE, RECIBIÉNDOLO ESTE ÚLTIMO EN DICHO CONCEPTO AL MOMENTO DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO; ASI MISMO EL ARRENDATARIO HARA USO EN COORDINACIÓN CON LA ADMINISTRACION DE ACUERDO A PROGRAMACION DE EVENTOS DEL SALON DE USOS MULTIPLES PARA LLEVAR A CABO SUS REUNIONES DE TRABAJO, COMPROMETIÉNDOSE EN TODO MOMENTO A CONSERVAR LA LIMPIEZA DEL LUGAR, DE LA MISMA MANERA A COMPORTARSE DE MANERA ADECUADA SIN ALTERAR EL ORDEN OCASIONANDO SONIDOS QUE PERTURBEN A LOS DEMAS INQUILINOS, SI ESTE FUERA EL CASO EN ALGUNA DE SUS REUNIONES SE LES PROHIBIRA EL USO DE EL SALON DE USOS MULTIPLES PARA POSTERIORES EVENTOS.

SEGUNDA.- EL ARRENDATARIO PAGARÁ AL ARRENDADOR O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, LA CANTIDAD DE \$90,000.00 (NOVENTA MILPESOS 00/100 MN) I.V.A. INCLUIDO DE MANERA MENSUAL RESPECTO DEL ARRENDAMIENTO DE LAS OFICINAS Y LA BODEGA DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA

926

DE ESTE CONTRATO, QUE SE CUBRIRÁ EN MONEDA NACIONAL CON TODA PUNTUALIDAD LOS DÍAS PRIMERO DE CADA MES, EN EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ MISMO, Y EN CALIDAD DE DEPÓSITO, PARA PREVER CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN ESTE CONTRATO, "EL ARRENDATARIO" ENTREGA EN CALIDAD DE DEPÓSITO AL ARRENDADOR LA CANTIDAD DE \$ 90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 MN) CANTIDAD QUE SERA PAGADA DE LA SIGUIENTE FORMA: LA CANTIDAD DE \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN) A MAS TARDAR EL DIA DIEZ DE JUNIO Y LA CANTIDAD DE \$22,500.00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) PAGADEROS EL DIA 10 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO; Y LA CANTIDAD DE \$22,500.00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) PAGADEROS EL DIA 10 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, MISMA CANTIDAD QUE EN CASO DE NO SER UTILIZADA POR EL ARRENDADOR, DEBERÁ DEVOLVERSE A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y DE SUS PRÓRROGAS EN SU CASO.

TERCERA.- CONVIENE EXPRESAMENTE EL ARRENDATARIO QUE TODO MES DE ARRENDAMIENTO LE ES FORZOSO Y QUE LO PAGARÁ INTEGRO, AUN CUANDO ÚNICAMENTE OCUPE LA LOCALIDAD UN SOLO DÍA; Y QUE POR FALTA DE PAGO O INCUMPLIMIENTO DE UNA SOLA RENTA MAS QUINCE DIAS VENCIDOS ES DECIR AL TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DIAS DE ATRASO, DA LUGAR A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y PODRÁ EL ARRENDADOR SOLICITAR LA DESOCUPACIÓN INMEDIATA DEL INMUEBLE ARRENDADO POR ESCRITO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ARRENDADOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7.718 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

CUARTA.- EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SE LE RECIBIEREN A EL ARRENDATARIO LAS RENTAS EN FORMA DISTINTA A LO ESTIPULADO, NO DEBE ENTENDERSE RENOVADO ESTE CONTRATO, CONTINUANDO EN VIGOR TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS.

QUINTA.- EL ARRENDATARIO CONVIENE QUE EN CASO DE DESAHUCIO SE LE EMBARGUEN BIENES MUEBLES U OBJETOS DE LOS QUE INTRODUCE O INTRODUZCA EN LA LOCALIDAD ARRENDADA Y QUE DECLARA DESDE HOY, SON DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, LOS QUE ENTREGARÁ DE INMEDIATO A LA PERSONA QUE NOMBRE COMO DEPOSITARIO EL ARRENDADOR, SIN QUE POR ESO TENGA QUE OTORGARZE GARANTÍA ALGUNA PARA DESEMPEÑAR DICHO CARGO.

SEXTA.- LA LOCALIDAD ARRENDADA CUENTA CON LOS SIGUIENTES SERVICIOS: AGUA POTABLE, DRENAJE, INSTALACIÓN ELÉCTRICA, CLOSET, COCINETA Y BAÑO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN BUENAS CONDICIONES DE USO Y QUE SE COMPROMETE EL ARRENDATARIO A ENTREGARLO EN SEMEJANTES CONDICIONES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DESGASTE QUE SUFRA POR EL USO Y DESGASTE NORMAL DE DICHOS SERVICIOS, SIENDO POR SU CUENTA TODOS LOS GASTOS QUE TUVIEREN QUE EROGARSE PARA CONSERVAR LAS BOMBAS, FREGADEROS, CAÑOS Y EXCUSADOS, ASÍ COMO DE PUERTAS HASTA QUE SE HAGA ENTREGA POR ESCRITO DE LA LOCALIDAD MENCIONADA AL ARRENDADOR, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7.688 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO CIVIL VIEGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

SEPTIMA.- EL TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO ES FORZOSO POR EL PERIODO DE 3 (TRES) AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE, CON OPCIÓN A RENOVARSE EL REFERIDO CONTRATO.

OCTAVA.- EL TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO ES FORZOSO, CONCLUYE EL DÍA PREFUADO SIN NECESIDAD DE DESAHUCIO, PERO SI EL ARRENDATARIO NO DESOCUPARE POR CUALQUIER CAUSA, NO SE CONSIDERARA PRORROGADO EL CONTRATO SI PREVIAMENTE NO HAY CONVENIO POR ESCRITO, PARA ESTE FIN ENTRE AMBAS PARTES, EL CUAL DEBERA SER NOTIFICADO AL ARRENDATARIO CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE TERMINE EL PRESENTE CONTRATO, NO OBSTANTE LO ANTERIOR SUBSISTIRA LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE RENTAS HASTA NO SER DEVUELTA LA LOCALIDAD ARRENDADA.

NOVENA.- SI EL ARRENDATARIO DESEA DESOCUPAR EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO ANTES DEL PLAZO FIJADO COMO FORZOSO, PARA HACERLO DEBERÁ ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS RENTAS Y SERVICIOS, ASIMISMO SE COMPROMETE DESDE AHORA A CUBRIR AL ARRENDADOR EL IMPORTE EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS RENTAS NO DEVENGADAS, COMO INDEMNIZACIÓN POR SU INCUMPLIMIENTO.

DECIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL ARRENDATARIO DESTINARA Y HARÁ USO DEL BIEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y NO PODRÁ VARIAR SU USO, SALVO PACTO EN CONTRARIO Y CON AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ARRENDADOR Y SI INFRINGIERE ESTA CLÁUSULA SE DARÁ POR RESCINDIDO DICHO CONTRATO.

DECIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL ARRENDATARIO PODRÁ OCUPAR LIBREMENTE LA LOCALIDAD ARRENDADA, ASÍ MISMO EL ARRENDADOR PODRÁ INSPECCIONAR EN CUALQUIER MOMENTO DICHO INMUEBLE A FIN DE DETECTAR LAS POSIBLES FALLAS Y DESPERFECTOS QUE HUBIERE EN EL MISMO.

DECIMA SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN ASÍ MISMO QUE EN CASO DE RETRASO O INCUMPLIMIENTO DEL PAGO MENSUAL DE RENTAS POR PARTE DEL ARRENDATARIO SE LE COBRARA UN INTERÉS DEL 0% MENSUAL SOBRE LA CANTIDAD ADEUDADA AL ARRENDADOR.

DECIMA TERCERA.- QUEDA PROHIBIDO SUBARRENDAR, TRASPASAR O REALIZAR ACTOS DE ENAJENACIÓN SOBRE EL BIEN INMUEBLE SALVO AUTORIZACIÓN DEL ARRENDADOR LA CUAL DEBERÁ SER POR ESCRITO DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7.714 DEL CÓDIGO EN CITA.

DÉCIMA CUARTA.- EL ARRENDATARIO ACEPTA QUE TODOS LOS GASTOS OCASIONADOS POR CONCEPTO DE LUZ, PARTE PROPORCIONAL POR EL CONSUMO DE AGUA,ASI COMO LA LIMPIEZA DE LAS HABITACIONES, LA LIMPIEZA DEL SALON DE USOS MULTIPLES CUANDO LO LLEGUEN A OCUPAR, SERÁN POR SU EXCLUSIVA CUENTA, DEBIENDO ESTAR AL CORRIENTE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA LOCALIDAD MENCIONADA; ASI MISMO EL ARRENDADOR SE HARA CARGO DE LA LIMPIEZA DE LAS AREAS COMUNES DEL INMUEBLE ARRENDADO.

DECIMA QUINTA.- LOS CONTRATANTES CONVIENEN QUE EL ARRENDADOR NO SERÁ RESPONSABLE POR LA SEGURIDAD DE LOS BIENES MUEBLES QUE INTRODUZCA EL ARRENDATARIO AL INMUEBLE.

DÉCIMA SEXTA.-QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE CUALQUIER MEJORA QUE HICIERE EL ARRENDATARIO A LA PROPIEDAD VA POR CUENTA DE ESTE Y PARA HACERLO REQUERIRÍA DEL PERMISO POR ESCRITO DEL ARRENDADOR.

DÉCIMA SEPTIMA.- EL ARRENDATARIO NO PODRÁ RETENER, NI DESCONTAR DE LA RENTA CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE MEJORAS O REPARACIONES AUN CUANDO ESTAS HUBIEREN SIDO HECHAS POR ORDEN DE UNA AUTORIDAD, PUES EN TAL CASO DEBERÁ INFORMAR INMEDIATAMENTE AL ARRENDADOR, DESEANDO ACLARAR QUE DICHAS MEJORAS SE QUEDARAN EN EL BIEN INMUEBLE AL MOMENTO DE SER DESOCUPADO.

DÉCIMA OCTAVA.- EL ARRENDATARIO SE HARÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS EN LA PROPIEDAD QUE SE PUDIERAN CAUSAR POR EL MANEJO DE SOLVENTES, SUSTANCIAS CORROSIVAS, MATERIALES INFLAMABLES O PELIGROSAS.

DECIMA NOVENA.- EL ARRENDADOR LE ASIGNA AL ARRENDATARIO PARA USO EXCLUSIVO DE ESTACIONAMIENTO EL AREA CORRESPONDIENTE AL SOTANO UNO Y CUANDO ESTE NO SEA SUFICIENTE POR ALGUN EVENTO EXTRAORDINARIO SE PERMITIRA EL USO DE AREAS COMUNES.

VIGESIMA.- EL ARRENDATARIO COLOCARA PARA SU PUBLICIDAD UN ANUNCIO LUMINOSO QUE NO RIÑA CON LA PANORAMICA Y DISEÑO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, EL PERMISO MUNICIPAL QUE EL ANUNCIO REQUIERA SERA A COSTA DEL PROPIO ARRENDATARIO.

VIGESIMA PRIMERA.- EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO SERA INCREMENTADO ANUALMENTE, DEL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 15 DE JUNIO DE 2013 AL 15 DE MAYO DE 2014 DE ACUERDO A LA INFLACION EN LA MISMA PROPORCION CONFORME AL INCREMENTO QUE SUFRA EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMO (INPC), Y LA CANTIDA QUE RESULTE SERA LA BASE PARA EL INCREMENTO DEL SEGUNDO AÑO DE RENTA Y ASI MISMO LA CANTIDA RESULTANTE DE ESE SEGUNDO AÑO SERA LA BASE PARA EL INCREMENTO DEL TERCER AÑO DE ARRENDAMIENTO.

VIGESIMA SEGUNDA.- POR SEGURIDAD Y GARANTÍA EN TODO LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO LO FIRMA MANCOMÚNADAMENTE Y SOLIDARIAMENTE CON EL ARRENDATARIO EL LIC. JOSE RESENDIZ DAVILA, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO NUMERO 242 COLONIA CENTRO MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54880 TEL. 5878-44-55 Y QUE SE CONSTITUYE EN FIADOR Y PRINCIPAL PAGADOR DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS DEL ARRENDATARIO, Y RENUNCIA A LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 7.1028 Y 7.1029 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

VIGESIMA TERCERA. SE EXIME AL ARRENDADOR DE TODA RELACION LABORAL QUE PUDIESE CONTRAER EL ARRENDATARIO CON ALGUN O ALGUNOS TERCEROS, EXENTANDOLO DE CUALQUIER SITUACION DE PAGO DE IMPUESTOS Y LO QUE SE LLEGASE A GENERAR A FAVOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO O DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O INCLUSO DE CUALQUIER AUTORIDAD HACENDARIA.

VIGESIMA CUARTA.- ARBITRAJE. EN CASO DE QUE EL ARRENDADOR ELIGIERA EL VENTILAR EL ASUNTO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE, LOS CONTRATANTE EN ESTE ACTO CELEBRAN EN COMPROMISO EN ÁRBITROS CORRESPONDIENTE, PARA DIRIMIR CUALQUIER CONFLICTO QUE SURJA EN LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO, RESCISIÓN, TERMINACIÓN, PAGO DE PESOS E INCUMPLIMIENTO, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

VIGÉSIMA QUINTA.- LAS PARTES CELEBRAN LA CLÁUSULA DE COMPROMISO ARBITRAL, POR LO QUE RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA APELACIÓN.

VIGÉSIMA SEXTA.- EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 1°.- PODRÁN ACUMULARSE EN UNA SOLA DEMANDA TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE SE RELACIONEN CON EL MISMO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, AÚN CUANDO SE DEMANDEN DISTINTAS PRESTACIONES.

ARTÍCULO 2°.- LOS CONTRATANTES ACEPTAN COMO ÁRBITRO AL DR. TOMAS TRENADO GONZALEZ, CON DOMICILIO EN CALLE JUPITER LT. 2 COL. ENSUEÑOS, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 3°.- LAS PARTES CONTRATANTES, ACUERDAN QUE PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS, NO SE ESTABLECERÁ DÍAS HABILIS, PERO EL HORARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS MISMAS, SERÁ ENTRE LAS 8:00 HORAS Y LAS 21:00 HORAS.

ARTICULO 4°.- EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE SE PODRÁ CELEBRAR EN LOS DOCMICILIOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 2° Y 3°, DEL PRESENTE CONTRATO

ARTÍCULO 5°. EL PROCEDMIENTO DE ARBITRAJE SE INICIARÁ A INSTANCIA DE PARTE Y DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TRAMITACIÓN: LA PARTE QUE ESTIME VIOLADA ALGUNA DISPOSICIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O LESIONADO ALGÚN DERECHO QUE SE CONSAGRA EN ESTRE CONTRATO, DEBERÁN ACUDIR AL ARBITRO SEÑALADO EN ARTICULO 2° Y ACEPTANDO EL DESEMPEÑO DEL CARGO, RADICARÁ LA DEMANDA.

ARTICULO 6°.- LAS PARTES COVIENEN QUE LOS PROVEIDOS, ACUERDOS Y SENTENCIAS QUE SE PRONUNCIEN, TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEFINITIVO, Y ANTE ESTOS, NO PROCEDERÁ NINGÚN RECURSO. EN EL CASO DE QUE ARBITRO CONSIDERE QUE VIOLÓ ALGUNA FORMALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO, ESTE PROCEDERÁ A MODIFICAR LOS ACUERDOS.

ARTICULO 7°. DURACIÓN DEL CARGO. EL ÁRBITRO Y EL SECRETARIO DURARÁN EN SU CARGO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO ARBITRAL, EN LAS CONTROVERSIAS QUE LE SOMETEN LAS PARTES CONTRATANTES.

ARTÍCULO 8°.- LOS CONTRATANTES CONVIENEN QUE LA EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA SENTENCIA DEL ÁRBITRO SE REALICE ANTE EL JUEZ COMPETENTE, EL CUAL VA A GIRAR LOS EXHORTOS EN EL DOMICILIO DEL INMUEBLE DE SU JURISDICCIÓN.

ARTICULO 9°.- CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES, OBSTACULICEN EL CUMPLIMIENTO O LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, LA PARTE QUE LO OBSTACULICE, SE HARÁ ACREEDORA A UNA PENA CONVENCIONAL DE 50% DEL MONTO TOTAL DE LA RENTA ANUAL A LA FECHA DE LA SENTENCIA.

VIGESIMA SEPTIMA.- EL ARRENDATARIO ESTA CONSCIENTE POR ASÍ HABÉRSELE EXPLICADO, QUE NO EXISTE DUDA ALGUNA EN QUE SU RESPONSABILIDAD NO TERMINA SINO HASTA EL MOMENTO EN QUE "EL ARRENDADOR" SÉ DE POR RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO.

VIGESIMA OCTAVA.- LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS PARA OÍR CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIONES, EMPLAZAMIENTOS O RECIBIR DOCUMENTOS LOS SIGUIENTES:

"EL ARRENDADOR": JESÚS VIRCHEZ NÚMERO NUEVE, EDIFICIO ABBA, DESP. 205, COL CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

"EL ARRENDATARIO": C. PASCUAL MORALES 100, COL. GRANJAS VALLE DE GPE 55270 ECATEPEC, MEX.

VIGESIMA NOVENA.- LAS PARTES SEÑALAN COMO PENA CONVENCIONAL PARA EL CASO DE QUE ALGUNAS DE ELLAS INCUMPLA CON LO ESTABLECIDO CON EL PRESENTE CONTRATO, O CUALQUIER DISPOSICIÓN RELATIVA AL MISMO, EL IMPORTE DE 50% DEL TOTAL DE LAS RENTAS NO DEVENGADAS AL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO.

TRIGESIMA.- EL ARRENDATARIO DEJA EN RESGUARDO DEL ARRENDATARIO LOS BIENES MUEBLES SIGUIENTES:

CINCO PANATALLAS DE LCD DE 32 PULGADAS DE LA MARCA AOC.

CINCO FRIGOBARES DOS DE LA MARCA FRIGIDAIRE Y TRES DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC.

CINCO HORNOS DE MICRONDAS DOS DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC Y TRES DE LA MARCA LG.

DOS JUEGOS DE SALAS LAS CUALES SE COMPONEN CADA UNA DE DOS SOFAS DE TRES LUGARES Y UN SILLON INDIVIDUAL.

CUATRO MESAS ORNAMENTALES DE MADERA DE 2.00 METROS DE LARGO POR 1.20 DE ALTO CADA UNA.

CUATRO MESAS ORNAMENTALES DE MADERA DE 1.00 METRO DE LARGO POR 1.20 DE ALTO CADA UNA.

LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN OPTIMAS CONDICIONES DE USO, LOS CUALES EL ARRENDADOR RECIBE A SU ENTERA SATISFACCION Y SE COMPROMETE A DEVOLVERLOS EN CONDICIONES DE USO CON LA OBVIEDAD DEL DESGASTE QUE ESTOS SUFRAN O LA REPOSICION DE CUALQUIERA DE ELLOS POR MAL USO POR PARTE DEL ARRENDADOR.

LAS PARTES CONTRATANTES PERFECTAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES MANIFIESTAN QUE EN EL CONTRATO NO MEDIAN DOLO, ERROR, MALA FE, VIOLENCIA, LESIÓN FÍSICA O MORAL NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR ESTE, EN VIRTUD DE LO CUAL LAS PARTES FIRMAN EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO AL MARGEN Y AL CALCE EL PRESENTE ACTO JURIDICO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

FIADOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "VINC EFICIENCIA CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA DIANA MARGARITA TORRES GUZMAN EN SU CALIDAD DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL, MISMA PERSONA MORAL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR" Y POR LA OTRA PARTE, "MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO AGUSTÍN TORRES DELGADO, MISMA SOCIEDAD QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE", ASÍ MISMO A DICHOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Declara "EL PRESTADOR" a través de su Gerente de Administración:
- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada por su objeto social para celebrar el presente contrato, tal y como consta en la Escritura Pública número 32,812 (treinta y dos mil ochocientos doce) Libro 536 (quinientos treinta y seis) de fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la Notaría Pública número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, e inscrito su testimonio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 482386-1 (cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y seis guion uno), de fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2012 (dos mil doce).
 - b) Que por Instrumento Público número 33,619 (treinta y tres mil seiscientos diecinueve), Libro 548 (quinientos cuarenta y ocho), de fecha 22 (veintidós) de febrero del año 2013 (dos mil trece), otorgado ante la fe del Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, quedo protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "VINC EFICIENCIA CORPORATIVA", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día 03 (tres) de enero de 2013 (dos mil trece), en la cual se nombra como Gerente de Administración y Apoderada Legal de la Sociedad a la Señora Diana Margarita Torres Guzmán.
 - c) Que la Señora Diana Margarita Torres Guzmán cuenta con facultades suficientes, mismas que le son conferidas en el instrumento notarial referido en la declaración "b" anterior, para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato. Mismas facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
 - d) Que dentro de su objeto social se encuentran, entre otros: Prestación de servicios profesionales respecto de Recursos Humanos y Administración. Reclutar, seleccionar, contratar, subcontratar, administrar y proveer de recursos humanos de todo tipo de personas morales. La prestación de servicios profesionales en todas las áreas del conocimiento humano. La celebración de todos los actos convenios y contratos relacionados con los fines anteriores. La prestación de servicios profesionales en cualquier rama y la administración de personal.

- e) Que tiene su domicilio fiscal en Avenida México número 3370, Local 7 Zona C Prima, colonia Monraz, Guadalajara Jalisco, C.P. 44670. Mismo domicilio que señala para efectos y cumplimiento del presente contrato.
- f) Que para efectos del presente contrato su domicilio social está ubicado en avenida México número 3370, Local 7 Zona C Prima, colonia Monraz, Guadalajara Jalisco, C.P. 44670.
- g) Que para efectos del presente contrato el domicilio donde se prestaran los servicios o ejecutaran los trabajos serán los de:
 - Avenida México número 3370, Local 7 zona C Prima, Monraz, Guadalajara, Jalisco C.P. 44670.
 - Campos Eliseos número 400, interior 601-B, colonia Guadalupe Inn, Miguel Hidalgo, D.F., C.P. 11000.

II. Declara "EL CLIENTE" a través de su Apoderado Legal:

- a) Que es un Partido Político debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que por Instrumento número 12,565 (doce mil quinientos sesenta y cinco), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Duran Loera, Notario Número 11 (once) del Distrito Federal, se constituyó "Convergencia por la Democracia" Asociación Civil, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la sección de personas morales civiles, bajo el folio numero 39,290 (treinta y nueve mil doscientos noventa).
- b) Continua declarando "EL CLIENTE" que con el certificado de registro como Partido Político Nacional, suscrito por el Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, en su carácter de secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 (treinta y uno), párrafos uno y dos del Instituto Federal Electoral y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82 (ochenta y dos) párrafo primero incisos "k)" y "z)" del mismo ordenamiento, se acordó en sesión ordinaria celebrada el día 31 (treinta de junio) de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) otorgar el registro a "Convergencia Por La Democracia", Partido Político Nacional.
- c) Declara "EL CLIENTE" que con oficio de fecha 10 (diez) de diciembre del año 2002 (dos mil dos), expedido por el licenciado Fernando Zertuche Muñoz, secretario ejecutivo del instituto federal electoral, por el que manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 (treinta y nueve), párrafo primero inciso "t)" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día 24 (veinticuatro) de septiembre del año 2002 (dos mil dos) el cambio de denominación del Partido Político Nacional denominado "Convergencia por la Democracia", Partido Político Nacional, para quedar como "CONVERGENCIA", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.
- d) Que por instrumento numero 146,487 (ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete) libro 5371 (cinco mil trescientos setenta y uno) de fecha 04 (cuatro) de diciembre de 2012 (dos mil doce), otorgado ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 (ciento tres) del Distrito Federal, "Movimiento Ciudadano", representado por el Licenciado Dante Alfonso Delgado Rannauro, también conocido como Dante Delgado Rannauro, en su carácter de coordinador de la comisión operativa nacional del mismo, confiere en favor del Licenciado Agustín Torres Delgado, Poder General Para Pleitos y Cobranzas y Poder General Para Actos de Administración.

2

- e) Asimismo declara que, con acta numero 11,147 (once mil ciento cuarenta y siete) de fecha 16 (dieciséis) de marzo del año 2010 (dos mil diez) se hizo constar la protocolización entre otros documentos de los estatutos vigentes de "Convergencia" Partido Político Nacional, los cuales consisten entre otros en: la tesorería es el órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales y financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña. Resguardar el patrimonio y los recursos del partido. Desarrollar y aplicar la normatividad patrimonial, administrativa y financiera del partido. Llevar el registro patrimonial, contable y financiero del partido. En la comisión operativa nacional, así como en cada uno de las comisiones operativas estatales del partido, se nombrara a un tesorero a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de estos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por la tesorería de la comisión operativa nacional.
- f) Continua declarando que la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido Político Nacional denominado "CONVERGENCIA", conforme al texto aprobado por la tercera asamblea nacional extraordinaria, celebrada el día 31 (treinta y uno) de julio de 2011 (dos mil once). Procede el cambio de denominación del partido político nacional "CONVERGENCIA" para ostentarse como "MOVIMIENTO CIUDADANO". Resolución publicada en el diario oficial de la federación, en fecha 11 (once) de octubre de 2011 (dos mil once).
- g) Sigue declarando que tiene como domicilio fiscal el ubicado en calle de Louisiana, esquina Nueva York, número 113, en la colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, C.P. 03810.
- h) Por último declara que es de su interés suscribir con "EL PRESTADOR" el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, toda vez que se trata de un gasto estrictamente indispensable para el desempeño de sus actividades ordinarias, además de que sus estatutos se lo permiten.

III. Declaran "LAS PARTES" de manera conjunta:

- a) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios y sujetarse a lo aquí expresamente pactado, quedando insubsistente cualquier acuerdo verbal que se haya dado entre ellos. Y asimismo están de acuerdo con sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. "EL PRESTADOR" se compromete a disponer y proporcionar del personal calificado para garantizar el desarrollo de las actividades de este último y en el establecimiento (s) de "EL CLIENTE" o en el que este último designe; en relación con el objeto social de "EL CLIENTE" y que comprenden las áreas y/o funciones siguientes: Prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales que requieran de una técnica o capacitación especializada o la habilidad y capacidad de la persona que los desempeñara; la producción y prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría; en las áreas contable, fiscal, financiera, de informática, legal, de auditoría, tanto fiscal, financiera, en sus diferentes modalidades y que "EL CLIENTE" solicite; la investigación científica y el desarrollo de

ds

tecnología en las diversas materias y servicios de cualquier otra naturaleza que "EL CLIENTE" solicite y que "EL PRESTADOR" esté en posibilidades de proporcionar.

De igual forma "LAS PARTES" acuerdan que para la correcta supervisión de los servicios prestados, "EL PRESTADOR" generará un reporte de actividades trimestral mismo que contendrá la descripción general de las actividades realizadas por el personal durante el trimestre inmediato anterior al reporte.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato, "EL PRESTADOR" no proporciona la totalidad del personal que labora para "EL CLIENTE" ni abarca todas las actividades que desarrolla "EL CLIENTE" en sus labores cotidianas, sino únicamente proporciona el personal especializado en el área de administración, contable, sistemas, edición, actuaría, jurídico, capacitación, comunicación, recepción y mantenimiento quedando las demás áreas y tareas a cargo del personal propio de "EL CLIENTE".

Por su parte, "EL CLIENTE" manifiesta que conoce las instalaciones de "EL PRESTADOR" y se ha cerciorado que cuenta con los instrumentos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones obrero patronales con sus trabajadores.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que los honorarios por los servicios que "EL PRESTADOR" otorga a "EL CLIENTE" serán fijados atendiendo a la áreas de servicios proporcionadas por "EL PRESTADOR" por lo que dicho pago será variable en su monto y época de pago. En todo caso, la cantidad a pagar por "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR" se deberá fijar en base al costo que haya tenido para "EL PRESTADOR" la prestación del servicio, de igual forma la cantidad deberá ser calculada en base a la cantidad y calidad del servicio que preste "EL PRESTADOR" y que haya sido requerido por "EL CLIENTE".

Para fijar el monto total del pago de los servicios, se deberá de tomar en consideración en todo caso, el costo que tenga para "EL PRESTADOR" el proporcionar los recursos humanos a "EL CLIENTE", ya sea que éstos sean proporcionados de manera semanal, decenal, quincenal o mensual, sumándose al mencionado costo el 4% (cuatro por ciento) como comisión, para de esta manera obtener el monto total de la contraprestación, más el Impuesto al Valor Agregado. Por dicha cantidad "EL PRESTADOR" emitirá una factura, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales aplicables de acuerdo a la comisión operativa del Estado de México.

El pago establecido en la presente Cláusula se efectuará en días hábiles y con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de pago, realizando dicho depósito antes de las 13:00 horas.

Para efectos del presente instrumento "LAS PARTES" consideran días hábiles los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes y que las instituciones bancarias estén abiertas al público en general y que permitan hacer transacciones para personas morales.

CUARTA. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el personal necesario para prestar asesoría y servicios, con la capacidad operativa, técnica o profesional, de conformidad

Handwritten mark on the right margin.

con lo pactado en el presente contrato, dicho personal será propio de "EL PRESTADOR" y continuarán bajo su dirección, supervisión y dependencia económica; así mismo "EL PRESTADOR" proporcionará a el personal el equipo necesario para prestar el servicio, pero como caso excepcional y de manera delimitada, el personal podrá hacer uso de: computadoras, maquinaria, herramientas, utensilios, incluso los gastos necesarios para el óptimo desempeño, mismos proporcionados por "EL CLIENTE", los cuales pondrá a disposición de "EL PRESTADOR" con el fin de facilitar el rápido y eficaz cumplimiento con el presente contrato, sin que esto genere alguna contraprestación ni derechos de posesión o similares a favor de "EL PRESTADOR".

Ambas partes aceptan de común acuerdo que el personal operativo, administrativo y profesional contratado por "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR", para efectos de cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro social, el trabajador será ubicado conforme a su puesto, categoría y actividad diaria en la prima de riesgo de trabajo que establece la Ley del Seguro Social y su Reglamentos, conforme a la prima de riesgo de trabajo intrínseca a su función individual dentro de su jornada laboral, debiendo ser la prima de riesgo de trabajo de la actividad más riesgosa que el personal desempeñe.

QUINTA. Queda expresamente convenido que "EL PRESTADOR" será responsable de la eficiencia razonable de los servicios que se obliga a prestar a "EL CLIENTE", en los términos del presente instrumento contractual, razón por la que "EL PRESTADOR" a su sola discreción y bajo su exclusiva responsabilidad designará, seleccionará y dirigirá al personal que utilice para la prestación de dichos servicios a favor de "EL CLIENTE" pudiendo contratar, si así lo estima conveniente, servicios profesionales de terceros. Asimismo y como consecuencia de lo anterior, "EL CLIENTE" no tendrá ninguna relación de carácter laboral, civil o de cualquier otra índole con el personal de "EL PRESTADOR" que éste haya destinado en forma exclusiva, parcial, temporal o permanente para el desempeño de los servicios derivados del presente contrato a favor de "EL CLIENTE".

Las personas por medio de los cuales "EL PRESTADOR", preste sus servicios, no estará bajo las órdenes ni dependencia de "EL CLIENTE", por lo que no será su subordinado, ni empleado de éste último.

SEXTA. "EL PRESTADOR" autoriza a "EL CLIENTE" a celebrar Contratos inherentes a su actividad con terceras personas, utilizando el personal que proporcione "EL PRESTADOR" quien bajo ningún supuesto asume responsabilidad alguna frente a terceros con quien celebre contrato "EL CLIENTE", derivada de los servicios prestados por el "EL CLIENTE", por lo tanto, éste se obliga a relevar a "EL PRESTADOR" de cualquier responsabilidad que se le hiciera efectiva y que pudiera derivarse de los servicios establecidos en el presente contrato e indemnizarla, en su caso.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" se obligan a guardar secreto profesional respecto de la información que se proporcionen y trasmitan mutuamente con motivo de la prestación de los servicios que le son encomendados en este contrato, así mismo, ninguna de "LAS PARTES" podrá revelar a terceras personas, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, ningún documento y/o información confidencial recibidos de la otra parte, durante la vigencia del presente contrato, ni después de la misma.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan en que está prohibido el traspaso o cesión en todo o en parte de las obligaciones y derechos que les confiere el presente instrumento contractual, salvo por convenio por escrito debidamente firmado los contratantes que así los faculte.

NOVENA. El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 (primero) de enero de 2014 (dos mil catorce) y terminará el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2014 (dos mil catorce); pudiendo darse por terminado a voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, debiendo comunicar a la otra con treinta días de anticipación, ajustándose el presente contrato a la terminación de los trabajos que tenga pendientes **"EL PRESTADOR"** de elaborar y entregar debidamente terminados.

En caso de que **"EL PRESTADOR"** tenga colocados más de cien personas prestando sus servicios a **"EL CLIENTE"**, se acordará entre **"LAS PARTES"** un calendario para retirar al personal en fechas distribuidas razonablemente dentro de un periodo máximo de treinta días naturales posteriores a la fecha de aviso de terminación.

La terminación del presente contrato, no exime a **"EL CLIENTE"** del pago de la prestación de servicios a **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA. "LAS PARTES" podrán hacer las modificaciones que ellos estimen convenientes al presente contrato; en tal caso, siempre será por escrito y firmado por los representantes legales de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. "EL CLIENTE" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y vigilar los servicios prestados por **"EL PRESTADOR"** y también podrá sugerir por escrito las instrucciones y comentarios que estime convenientes, relacionadas con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL CLIENTE" tiene obligación de informar a **"EL PRESTADOR"** mediante escrito o mediante correo electrónico dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes respecto de cualquier documento, citatorio, oficio, visita, demanda, entre otros y que provengan de cualquier Autoridad y que tenga injerencia con el presente contrato y con los servicios que del mismo se desprenden; así mismo de cualquier anomalía que se presente por el servicio prestado.

DÉCIMA TERCERA. "EL CLIENTE" no podrá proporcionar contraprestación alguna, préstamos, pagos o regalos, ni prestaciones sociales como INFONAVIT, Seguro Social, Afore, o cualquier otra a quienes ejecuten los servicios por parte de **"EL PRESTADOR"**, y en caso de que esto sucediera, **"EL PRESTADOR"** queda al margen de dicho acontecimiento y quedará a cuenta y riesgo de **"EL CLIENTE"**.

Queda estipulado que el personal y los directivos contratados de manera independiente por **"EL CLIENTE"** no podrán tener tratos directos e indirectos con **"EL PRESTADOR"** y/o su personal, así como arreglos o convenios que originen una relación laboral entre

ellos, debiendo entender por directivos aquellas personas que no siendo socios de "EL CLIENTE" dirijan la administración del mismo.

DÉCIMA CUARTA. "EL CLIENTE" tiene estrictamente prohibido despedir, llamar la atención, así como impedir el desarrollo de sus servicios a las personas por medio de las cuales "EL PRESTADOR" cumpla con el objeto del presente contrato, de igual forma no podrá someterlos a horario alguno, pues no son sus subordinados ni dependientes.

DÉCIMA QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con el pago de los impuestos correspondientes, en relación a las personas por medio de las cuales preste sus servicios y respecto a los ingresos que estos pudieren percibir por los servicios desempeñados a favor de "EL CLIENTE", formulando a su debido tiempo las declaraciones informativas que las leyes requieran. Por lo que "EL CLIENTE" está exento de realizar pago alguno de impuestos respecto a las personas por medio de las cuales "EL PRESTADOR" preste sus servicios, pues no son subordinados a él, ni guardan relación directa con el mismo.

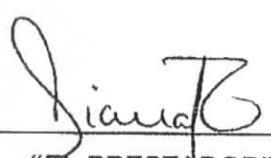
DÉCIMA SEXTA. En caso de cualquier contingencia en materia laboral, fiscal, administrativa, sindical o de seguridad que se derive por la prestación de servicios objeto del presente instrumento contractual, así como anomalía que llegare a presentarse con motivo de la prestación de los servicios, "EL PRESTADOR" se compromete sea atendida por el personal autorizado para tales efectos por "EL PRESTADOR", personal que deberá contar con la capacidad y experiencia necesaria. Tratando en todo caso de resolver el problema incluso a través de medios de defensa cuyo gasto comercial corre a cargo de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SEPTIMA. Si por cualquier causa alguna de "LAS PARTES" contratantes cambia su domicilio, mismo que ha quedado establecido en las respectivas declaraciones; quien realice el cambio deberá notificarlo con una anticipación de cinco días naturales a la fecha en que ocurra el cambio, de lo contrario las notificaciones hechas al anterior domicilio surtirán todos sus efectos legales.

DÉCIMA OCTAVA. En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este contrato sea, por cualquier razón, inválida, ilegal o no ejercitable en cualquier aspecto, tal invalidez o ilegalidad no afectará cualquier otra disposición aquí prevista y el presente instrumento contractual será interpretado como si tal disposición inválida o ilegal nunca hubiera sido incluida.

DÉCIMA NOVENA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles conforme a la ley, nacionalidad por razón territorial o por el domicilio que tengan o puedan llegar a tener en el futuro, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; así como, a las leyes de dicho Estado.

Para constancia "LAS PARTES" enteradas y ratificando su contenido y valor legal lo firman en unión de testigos que lo suscriben en la ciudad de Guadalajara, Jalisco al 01 (primer) día del mes de enero del año 2014 (dos mil catorce).



"EL PRESTADOR"

Sra. Diana Margarita Torres Guzmán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE "VINC
EFICIENCIA CORPORATIVA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

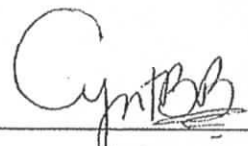


"EL CLIENTE"

Lic. Agustín Torres Delgado
APODERADO LEGAL DE "MOVIMIENTO
CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL"



TESTIGO



TESTIGO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ASEEM CONSULTORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO TOPETE LORENZANA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO" PARTIDO POLITICO NACIONAL, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO AGUSTIN TORRES DELGADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL SUMINISTRADOR" Y "EL SUMINISTRADO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

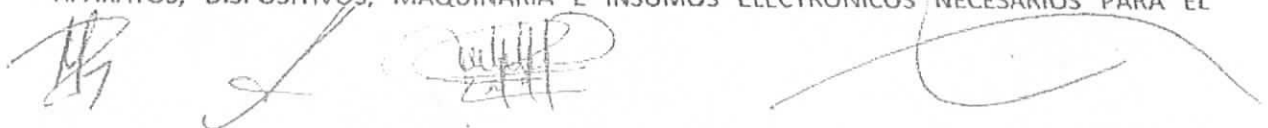
DECLARACIONES

I.- DECLARACIONES DEL "SUMINISTRADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

I.1.- DECLARA EL "SUMINISTRADOR" QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA CON ARREGLO A LAS LEYES DEL PAÍS, COMO CONSTA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 2,825 (DOS MIL OCHOSCIENTOS VEINTICINCO), LIBRO 8 (OCHO), TOMO VII (SEPTIMO), DICTADA EL DÍA 2 (DOS) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005 (DOS MIL CINCO), LEVANTADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS SALCEDO, NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 11 (ONCE), DE LA CIUDAD DE TLAQUEPAQUE JALISCO, DOCUMENTO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO 29786*1 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ASTERISCO UNO), DE FECHA 1 (PRIMERO) DE MARZO DEL AÑO 2006 (DOS MIL SEIS).

I.2.- DECLARA EL "SUMINISTRADOR" QUE POR INSTRUMENTO NUMERO 1778 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO), TOMO SEPTIMO, LIBRO PRIMERO, DE FECHA 3 (TRES) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, OTORGADO ANTE LA FE DE LICENCIADO ALVARO GUZMAN MERINO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 126 (CIENTO VEINTISEIS) DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, SE PROTOCOLIZO EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DIA 3 (TRES) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CUAL SE DESIGNA COMO ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "ASEEM CONSULTORES", S.A. DE C.V., AL SEÑOR ALEJANDRO TOPETE LORENZANA, DOCUMENTO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO 29786*1 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ASTERISCO UNO), DE FECHA 3 (TRES) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

I.3.- SIGUE DECLARANDO EL "SUMINISTRADOR" QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES DE SU REPRESENTADA CONSISTEN ENTRE OTRAS: REALIZAR, SUPERVISAR, ADMINISTRAR Y PROMOVER, LA PRESTACION O CONTRAPRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, CONSULTIVOS Y DE ASESORIA RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, SUMINISTRO, COMISION, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, MEDIACION, CONSIGNACION, TRANSFORMACION, DISTRIBUCION ASI COMO SU COMERCIALIZACION A TRAVES DE MEDIOS ORDINARIOS DE COMERCIO, MEDIOS ELECTRONICOS, INTERNET, O CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY DE TODO TIPO DE EQUIPOS, APARATOS, DISPOSITIVOS, MAQUINARIA E INSUMOS ELECTRONICOS NECESARIOS PARA EL



DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS. LA CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS JURIDICOS, CIVIL O MERCANTIL, COMPATIBLE, ANEXO, CONEXO, SIMILAR, ACCESORIO O ACCIDENTAL QUE COMPLEMENTE LOS OBJETOS ANTES MENCIONADOS. LA CELEBRACION DE ESTUDIOS, AVALUOS Y PROYECTOS TECNICOS Y ECONOMICOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL. RECIBIR DE OTRAS SOCIEDADES Y PERSONAS ASI COMO PROPORCIONAR A AQUELLAS SOCIEDADES EN LAS QUE SEA SOCIO O ACCIONISTA O A OTRAS SOCIEDADES, TODOS AQUELLOS SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINALIDADES TALES COMO SERVICIOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, DE TESORERIA, AUDITORIA, MERCADOTECNIA, PREPARACION DE BALANCES Y PRESUPUESTOS, ELABORACION DE PROGRAMAS Y MANUALES, ANALISIS DE RESULTADOS DE OPERACIÓN, EVALUACION DE INFORMACION SOBRE PRODUCTIVIDAD Y DE POSIBLES FINANCIAMIENTOS Y EN GENERAL EL CELEBRAR Y LLEVAR A CABO TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS, CIVILES O MERCANTILES QUE ESTEN PERMITIDOS POR LA LEY.

I.4.- DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL "SUMINISTRADOR" QUE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS POR SU REPRESENTADA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI TOTAL NI PARCIALMENTE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

I.5.- DECLARA EL "SUMINISTRADOR" QUE SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN AV. REAL ACUEDUCTO NÚMERO 360 A INT. 13 B, COLONIA PUERTA DE HIERRO, ZAPOPAN JALISCO, C.P. 45116.

I.6.- POR ÚLTIMO DECLARA EL "SUMINISTRADOR" QUE ES DE SU INTERÉS EL SUSCRIBIR CON EL "SUMINISTRADO" EL PRESENTE CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES.

II.- DECLARACIONES DEL "SUMINISTRADO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

II.1.- DECLARA EL "SUMINISTRADO" QUE ES UN PARTIDO POLÍTICO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE POR INSTRUMENTO NUMERO 12565 (DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO), OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA, NOTARIO NUMERO 11 (ONCE) DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONSTITUYO "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA" ASOCIACION CIVIL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA SECCION DE PERSONAS MORALES CIVILES, BAIJO EL FOLIO NUMERO 39290 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA).

II.2.- CONTINUA DECLARANDO EL "SUMINISTRADO" QUE CON EL CERTIFICADO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, SUSCRITO POR EL LICENCIADO FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 (TREINTA Y UNO), PARRAFOS UNO Y DOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 (OCHENTA Y DOS) PARRAFO PRIMERO INCISOS K) Y Z) DEL MISMO ORDENAMIENTO. SE ACORDO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 31 (TREINTA DE JUNIO) DE 1999 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE) OTORGAR EL REGISTRO A "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA", PARTIDO POLITICO NACIONAL.

II.3.- DECLARA EL "SUMINISTRADO" QUE CON OFICIO DE FECHA 10 (DIEZ) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002 (DOS MIL DOS), EXPEDIDO POR EL LICENCIADO FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE MANIFIESTA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 (TREINTA Y NUEVE), PARRAFO PRIMERO INCISO T) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE APROBO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 24 (VEINTICUATRO) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002 (DOS MIL DOS), EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA", PARTIDO POLITICO NACIONAL, PARA QUEDAR COMO "CONVERGENCIA", PARTIDO POLITICO NACIONAL.

II.4.- QUE POR INSTRUMENTO NUMERO 146,487 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE) LIBRO 5371 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO) DE FECHA 4 (CUATRO) DE DICIEMBRE DEL 2012 (DOS MIL DOCE), OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, NOTARIO PUBLICO NUMERO 103 (CIENTO TRES) DEL DISTRITO FEDERAL, "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO, TAMBIEN CONOCIDO COMO DANTE DELGADO RANNAURO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA COMISION OPERATIVA NACIONAL DEL MISMO, CONFIERE EN FAVOR DEL SEÑOR AGUSTIN TORRES DELGADO, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.

II.5.- ASIMISMO DECLARA QUE, CON ACTA NUMERO 11147 (ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE) DE FECHA 16 (DIECISEIS) DE MARZO DEL AÑO 2010 (DOS MIL DIEZ) SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACION ENTRE OTROS DOCUMENTOS DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DE "CONVERGENCIA" PARTIDO POLITICO NACIONAL, LOS CUALES CONSISTEN ENTRE OTROS EN: LA TESORERIA ES EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PARTIDO Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA. RESGUARDAR EL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS DEL PARTIDO. DESARROLLAR Y APLICAR LA NORMATIVIDAD PATRIMONIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PARTIDO. LLEVAR EL REGISTRO PATRIMONIAL, CONTABLE Y FINANCIERO DEL PARTIDO. EN LA COMISION OPERATIVA NACIONAL, ASI COMO EN CADA UNO DE LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES DEL PARTIDO, SE NOMBRARA A UN TESORERO A QUIEN COMPETE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y FINANCIERA Y DE MANERA EXCLUSIVA LA DE CONTRATAR PERSONAL, SUSPENDER, RESCINDIR, Y TERMINAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE ESTOS, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTILLA DE RECURSOS HUMANOS PREVIAMENTE DETERMINADA POR LA TESORERIA DE LA COMISION OPERATIVA NACIONAL.

II.6.- EL SUMINISTRADO DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO "CONVERGENCIA", CONFORME AL TEXTO APROBADO POR LA TERCERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2011 (DOS MIL ONCE).

PROCEDE EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL "CONVERGENCIA" PARA OSTENTARSE COMO "MOVIMIENTO CIUDADANO". RESOLUCION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN FECHA 11 (ONCE) DE OCTUBRE DE 2011 (DOS MIL ONCE).

II.7.- EL "SUMINISTRADO" DECLARA TENER COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN CALLE DE LOUISIANA, ESQUINA NUEVA YORK, NUMERO 113, EN LA COLONIA NÁPOLES, DELEGACION BENITO JUÁREZ, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, C.P. 03810.

II.8.- POR ÚLTIMO DECLARA EL "SUMINISTRADO" QUE ES DE SU INTERÉS SUSCRIBIR CON EL "SUMINISTRADOR" EL PRESENTE CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN GASTO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE QUE SUS ESTATUTOS SE LO PERMITEN.

III.- DECLARACIONES DE LAS PARTES.

III.1.- LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES DECLARAN QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD Y EL CARÁCTER CON EL CUAL SE OSTENTAN PARA SUSCRIBIRLO, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA A TODA ACCIÓN O RECURSO LEGAL QUE BUSQUE LA NULIDAD DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2.- AMBAS PARTES CONTINUAN DECLARANDO Y MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO JURÍDICO NO EXISTE DOLO, LESIÓN Y/O ALGÚN VICIO DE LA VOLUNTAD QUE LO INVALIDE Y QUE POR VOLUNTADES RECÍPROCAS LO SUSCRIBEN.

DICHO LO ANTERIOR HAN ACORDADO EL PRESENTE CONTRATO, Y POR ENDE ACUERDAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LO CONSTITUYE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES PERIODICOS Y CONTINUOS, LOS QUE DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA SE CITAN: SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, FISCAL, LABORAL, MERCANTIL, CIVIL, PENAL Y CORPORATIVO, SERVICIOS FINANCIEROS, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL, REEXPRESIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE CUALQUIER TIPO Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS, ARRENDAMIENTO DE CAMIONETAS, CAMIONES, MOTOCICLETAS, CAMIONES Y TRAILERS, LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE TRAMITES Y GESTIONES A FAVOR DEL "SUMINISTRADO", CURSOS, CONFERENCIAS Y EVENTOS, LA DIFUSIÓN, AGENCIA, PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE PUBLICIDAD INTEGRAL, GACETILLAS EN CUALQUIER MEDIO DE INFORMACIÓN, SUMINISTRO DE PERSONAL, LA COMISIÓN MERCANTIL, AGENCIA, INTERMEDIACIÓN, REPRESENTACIÓN, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE NEGOCIOS, COMERCIALIZACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO Y/O PRODUCTO Y/O CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE REQUIERA EL "SUMINISTRADO" PARA QUE ESTE PUEDA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DEL MOMENTO DE LA FIRMA DEL MISMO 01 (PRIMERO) DE ENERO DEL 2013 (DOS MIL TRECE), FENECIENDO PRECISAMENTE EL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DEL 2013 (DOS MIL TRECE) SIN QUE LAS PARTES TENGAN FACULTADES PARA UNILATERALMENTE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, NI REDUCIRLO DE MANERA SIGNIFICATIVA, HACIÉNDOLO INOPERABLE RESPECTO A SU OBJETO Y NO REPRESENTA PARA LAS PARTES REDITUABILIDAD EN CUANTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. EL PLAZO PACTADO DENTRO DE LA PRESENTE CLÁUSULA ES OBLIGATORIO PARA AMBAS PARTES, QUIENES ACUERDAN DE FORMA EXPRESA QUE BAJO NINGÚN SUPUESTO O MOTIVO PODRÁN DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO; ASÍ MISMO LAS PARTES ACUERDAN QUE NO SE PODRÁ REDUCIR EL NIVEL DE OPERACIONES QUE NORMALMENTE SE REALIZAN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD MEDIA FACTURADA DEL CONTRATO ANTERIOR VIGENTE AL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

TERCERA.- DEL PRECIO POR EL SUMINISTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES.

EL "SUMINISTRADO" PAGARÁ POR EL ABASTECIMIENTO DE LOS SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES UNA CANTIDAD QUE SERÁ VARIABLE EN CUANTO A SU MONTO Y EPOCA DE PAGO, MISMOS PARAMETROS QUE SERÁN ACORDADOS POR AMBAS PARTES PREVIAMENTE AL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS CONFORME EL "SUMINISTRADO" VAYA REQUIRIENDO DE LOS MISMOS. DICHO PRECIO DEBERÁ FIJARSE SIEMPRE EN BASE AL COSTO QUE HAYA TENIDO PARA EL "SUMINISTRADOR" EL ABASTECIMIENTO DE LOS SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES.

AL COSTO QUE HAYA GENERADO EL "SUMINISTRADOR" SE LE DEBERÁ SUMAR UN 7.6% (SIETE PUNTO SEIS POR CIENTO), PARA DE ESTA MANERA OBTENER EL MONTO TOTAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE CAUSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

DICHO PAGO SE EFECTUARÁ EN DÍAS HÁBILES Y CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE PAGO, REALIZANDO DICHO DEPOSITO ANTES DE LAS 13:00 HORAS.

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE CONSIDERAN DÍAS HÁBILES LOS LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y VIERNES Y QUE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS ESTÉN ABIERTAS AL PÚBLICO EN GENERAL Y QUE PERMITAN HACER TRANSACCIONES PARA PERSONAS MORALES.

CUARTA.- DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS.



EN CASO DE QUE "EL SUMINISTRADO" NO CUBRA EL PAGO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, EL "SUMINISTRADOR" ESTARÁ FACULTADO A SUSPENDER EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS QUE LE HAYAN SIDO ENCOMENDADOS O QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCIÓN, HASTA QUE NO SE LE CUBRAN LAS CANTIDADES QUE EN ESE MOMENTO SE LE ADEUDEN Y NO SERÁ RESPONSABLE EN FORMA ALGUNA POR EL RETRASO QUE ELLO IMPLIQUE.



QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "SUMINISTRADOR".

- A).- PROPORCIONAR Y/O SUMINISTRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS EMPRESARIALES QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR EL "SUMINISTRADO".
- B).- PONER TODOS SUS CONOCIMIENTOS Y RECURSOS TÉCNICOS AL "SUMINISTRADO", PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- C).- ES RESPONSABILIDAD DEL "SUMINISTRADO" EJECUTAR SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y MATERIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- D).- MANTENER ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD DE TODA LA INFORMACIÓN QUE RECIBA POR PARTE DEL "SUMINISTRADO" EN RELACIÓN AL ABASTECIMIENTO DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- E).- INDEMNIZAR AL "SUMINISTRADO" POR CUALQUIER DAÑO Y/O PERJUICIO QUE SUFRA CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS YA DESCRITOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL "SUMINISTRADOR"
- F).- EL "SUMINISTRADOR" SE OBLIGA A ENTREGAR AL "SUMINISTRADO" LA FACTURA DE SERVICIOS QUE CORRESPONDA, CON LOS REQUISITOS FISCALES CONTRA LA ENTREGA DEL PAGO POR LOS SERVICIOS.
- G).- SE OBLIGA EL "SUMINISTRADOR" A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ESTRICTA INTERPRETACIÓN DEL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO. LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN POR EL PERSONAL QUE EL "SUMINISTRADOR" CONSIDERE CONVENIENTE, SIEMPRE OBSERVANDO NIVELES ALTOS DE ETICA PROFESIONAL Y EFICIENCIA.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL "SUMINISTRADO".

- A).- PROPORCIONAR AL "SUMINISTRADOR" TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CORRECTO Y EFICIENTE ABASTECIMIENTO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE MANTENDRÁ A LA DISPOSICIÓN DEL "SUMINISTRADOR", PARA CUANDO ESTE LA REQUIERA.
- B).- INFORMAR OPORTUNAMENTE AL "SUMINISTRADOR" DEL SERVICIO EMPRESARIAL QUE REQUIERA, PARA EFECTO QUE EL "SUMINISTRADOR" SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD MATERIAL DE PROPORCIONAR LOS SERVICIOS REQUERIDOS.
- C).- CUMPLIR OPORTUNAMENTE CON EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SEAN ENCOMENDADOS AL "SUMINISTRADOR", CON EL ÚNICO OBJETIVO DE QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA CUMPLIR CABALMENTE CON LOS SERVICIOS QUE SEAN SOLICITADOS.
- 
- 

D).- INDEMNIZAR AL "SUMINISTRADOR" POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER CLAUSULA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE POR ESTE MOTIVO LE CAUSE UN PERJUICIO.

SÉPTIMA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRALES, EL "SUMINISTRADOR" DEBIDO A LA NATURALEZA DEL CONTRATO PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS Y/O SUBCONTRATAR A TERCERAS PERSONAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

OCTAVA.- DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN.

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SUSTENTADAS EN EL CLAUSULADO DEL MISMO Y A PETICIÓN DE LA PARTE QUE SE VEA PERJUDICADA.

PARA LA RESCISIÓN DEL MISMO, BASTARÁ QUE LA PARTE AFECTADA HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA OTRA PARTE SU INTENCIÓN DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO QUINCE DÍAS ANTES Y POR MEDIO DE UN ESCRITO SIMPLE EN EL QUE SE SEÑALEN LAS CAUSAS FUNDADAS DE LA RESCISIÓN.

A SU VEZ LA PARTE RESPONSABLE DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁ INDEMNIZAR A LA PARTE AFECTADA EN LO QUE LE HUBIERE PODIDO AFECTAR SU INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

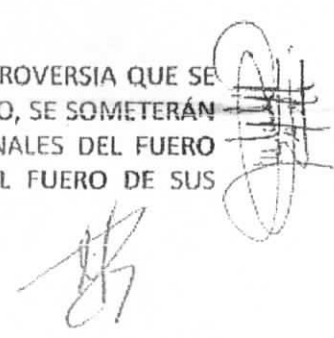
NOVENA.- DE LOS DOMICILIOS.

EL DOMICILIO DEL "SUMINISTRADOR" SE ENCUENTRA UBICADO EN AV. REAL ACUEDUCTO NÚMERO 360 A INT. 13 B, COLONIA PUERTA DE HIERRO, ZAPOPAN JALISCO, C.P. 45116.

EL DOMICILIO DEL "SUMINISTRADO" ES EL UBICADO EN CALLE DE LOUISIANA, ESQUINA NUEVA YORK, NÚMERO 113, EN LA COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, C.P. 03810.

DÉCIMA.- DE LA JURISDICCIÓN.-

LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO ESTABLECEN QUE PARA EL CASO DE CONTROVERSA QUE SE ORIGINE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SOMETERÁN EXPRESAMENTE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO A LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS TANTO PRESENTES COMO FUTUROS.



DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS TITULOS.

LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, SON ÚNICAMENTE PARA FACILITAR SU LECTURA Y MANEJO, POR LO QUE NUNCA SE ENTENDERÁ QUE DEFINAN O LIMITEN LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES.

UNA VEZ QUE FUE LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORAS DE LOS ALCANCES Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL MISMO, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO EL DÍA 01 (PRIMERO) DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE), FIRMANDO TANTO AL CALCE COMO AL MARGEN DE LAS FOJAS QUE LO INTEGRAN.

FIRMAN LAS PARTES:

"EL SUMINISTRADOR"
ASEEM CONSULTORES, S.A. DE C.V.

"EL SUMINISTRADO"
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. ALEJANDRO TOPETE LORENZANA

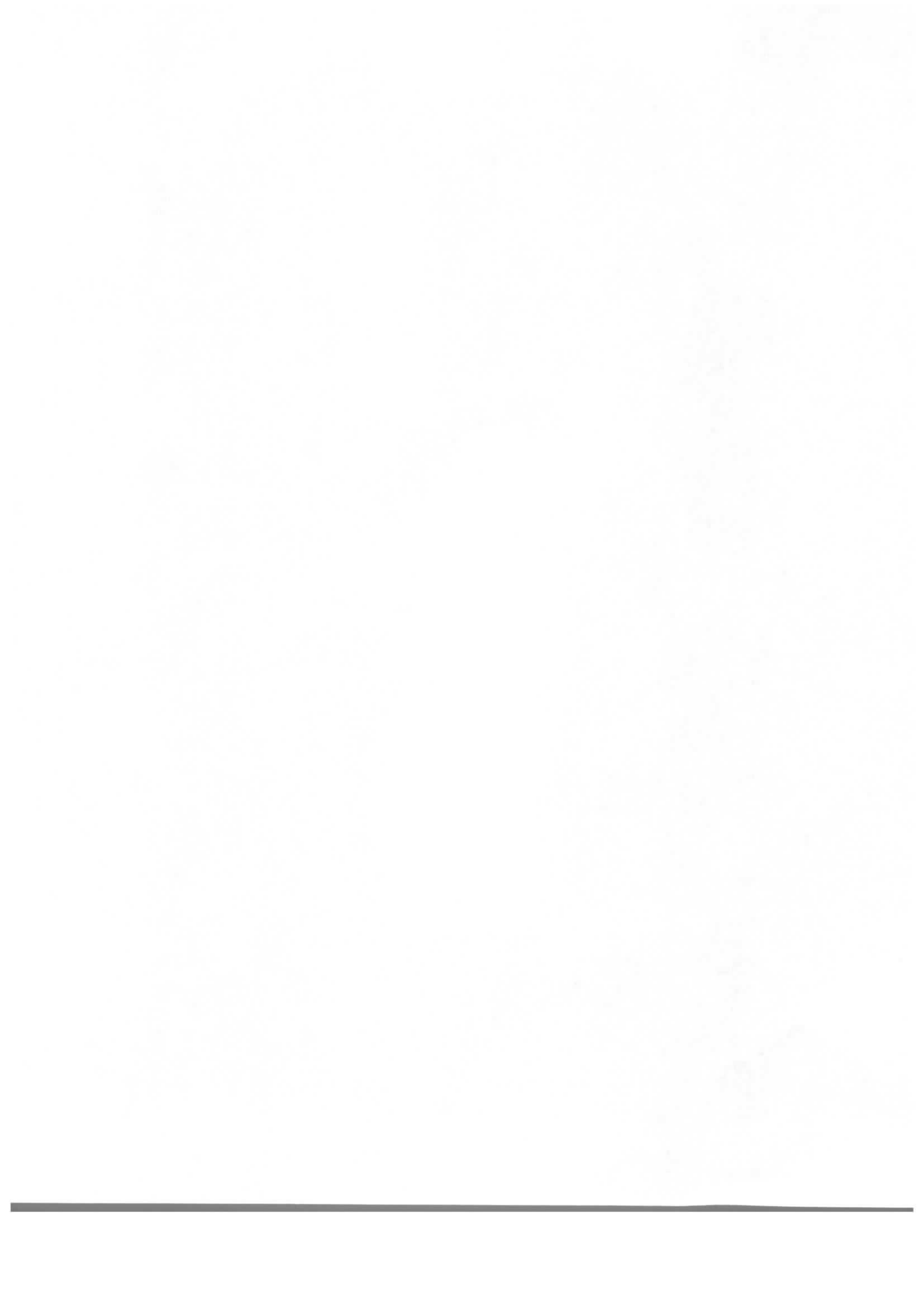

LIC. AGUSTIN TORRES DELGADO

TESTIGO

TESTIGO


C. MITZEA MICHEL GUZMÁN


C. REYNA ELENA PACHECO CARPIO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
29 ENE 2015
18:24

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
29 ENE 2015
18:24

Unidad Técnica de Fiscalización
Toluca de Lerdo, México; 29 de enero de 2015
IEEM/UTF/037/2015

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
29 ENE 2015
18:37

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
29 ENE 2015
18:16

Toluca de Lerdo, México; 29 de enero de 2015
IEEM/UTF/037/2015

Asunto: Brindar asesoría y/o capacitación sobre la preparación del informe anual 2014.

C. JOSÉ RESÉNDIZ DÁVILA
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO
ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
PRESENTE

RECIBIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO
HORA 12:53
Miguel Pérez

29 ENE 2015 18:44

En el marco de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo transitorio de la Ley General de Partidos Políticos; Tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos Tercero y Séptimo transitorios del Código Electoral del Estado de México, y conforme a los puntos de acuerdo primero, segundo, inciso b, fracciones V, VII y VIII, del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización", identificado como INE/CG/93/2014, aprobado el nueve de julio de dos mil catorce; y Acuerdo No. IEEM/CG/60/2014 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México del quince de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se designa al C. Edgar Hernán Mejía López, como Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, adscrita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para concluir con los procedimientos de fiscalización que le competan y ocupan, relacionados con los partidos políticos.

En mérito de lo anterior, es oportuno señalar que el informe anual del ejercicio dos mil catorce, se continuará realizando bajo los principios, reglas y directrices descritas en el Código Electoral del Estado de México y Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, vigente al momento en que se inició el ejercicio a revisar, por lo que con fundamento en los artículo 61, fracción II, inciso a, 62, fracción II, inciso i, fracción IV del Código Electoral del Estado de México del 2 de marzo de 1996,

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
29 ENE 2015
18:22

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
29 ENE 2015
18:30



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
29 ENE 2015
18:19

aplicación ultractiva, correlacionado con el artículo 4, párrafo tercero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, describen como atribución de esta autoridad fiscalizadora, la de proporcionar a los partidos políticos orientación, asesoría y capacitación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, derivado a que el informe anual por actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil catorce, deberá presentarse ante esta Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar el día 30 de marzo de 2015, y para la preparación del mismo, se somete a su consideración de estimarlo conveniente, solicitar dicha asesoría por escrito, indicando los nombres de las personas que participarán, a efecto de programar la fecha, horario y lugar en que se llevará a cabo.


Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**MTRO. HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

c.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez.- Consejero Presidente del IEEM. Para su conocimiento.
Dra. María Guadalupe González Jordán.- Consejera Electoral del IEEM. Para su conocimiento.
Mtro. Saúl Mandujano Rubio.- Consejero Electoral del IEEM. Para su conocimiento.
Lic. Miguel Ángel García Hernández.- Consejero Electoral del IEEM. Para su conocimiento.
Dr. Gabriel Corona Armenta.- Consejero Electoral del IEEM. Para su conocimiento.
Mtra. Palmira Tapia Palacios.- Consejera Electoral del IEEM. Para su conocimiento.
Lic. Natalia Pérez Hernández.- Consejera Electoral del IEEM. Para su conocimiento.
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo del IEEM. Para su conocimiento.
Mtro. Ruperto Retana Ramírez.- Contralor General del IEEM. Para su conocimiento.

Archivo: 
EHML/omh/ejlfiscr